

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
 Registro de la Diputación provincial. - Tel. 1516.

Miércoles 9 de Junio de 1948

Núm. 128

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Educación Nacional

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

#### ANUNCIO

Por Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1948, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, se aprobó el proyecto para construir en San Andrés del Rabanedo, provincia de León, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de Junio de 1948, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en San Andrés del Rabanedo, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 92.985,87 pesetas.

Segunda. A partir del día 31 de Mayo, a las diez horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 19 de Junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los

pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 1.859,71 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibi-

lidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 30 de Junio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hu-

quiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín Oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 29 de Mayo de 1948.—El Director general, (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don . . . . , vecino de . . . . , provincia de . . . . , con domicilio en la . . . . de . . . . , número . . . . , enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día . . . . y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a . . . . , en . . . . , provincia de . . . . , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del . . . . (en letra) por 100, equivalente a . . . . (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)  
1984 Núm. 357.—336,00 ptas.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 36

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la glosopeda, en el término municipal de Villamanín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Abril de 1948.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 25 de Mayo de 1948.

1971 El Gobernador civil interino,  
Félix Buxó

## Diputación Provincial de León

Habilitaciones y suplementos de crédito al Presupuesto Ordinario de esta Corporación para el año actual, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 5 del corriente mes, y que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	HABILITACIONES	SUPLEMENTOS
		Pesetas	Pesetas
	<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales</b>		
3.º	Deudas . . . . .	»	92.000,00
	<b>CAPITULO VI.—Personal y material</b>		
1.º	De las Oficinas . . . . .	15.000,00	42.000,00
2.º	De los Establecimientos provinciales . . . . .	»	11.700,00
4.º	Gastos generales de la Corporación . . . . .	»	10.165,99
	<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>		
2.º	Maternidad y expósitos . . . . .	»	10.010,00
4.º	Huérfanos y Desamparados . . . . .	89.000,00	210.542,00
	<b>CAPITULO X.—Instrucción Pública</b>		
12.º	Subvenciones y becas . . . . .	1.000,00	3.000,00
	<b>CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales</b>		
2.º	Construcción de caminos vecinales . . . . .	»	15.000,00
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales . . . . .	80.000,00	»
	<b>Totales . . . . .</b>	<b>185.000,00</b>	<b>394.417,99</b>

León, 7 de Junio de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas.



## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Guías de propiedad y de transmisión de ganados

Por Orden Ministerial de 10 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 14), se dictan normas para evitar el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1942, referentes a las guías de justificación de propiedad del ganado como a las transmisiones del mismo cuando se verifiquen con motivo de ferias o mercados comarcales.

En virtud de lo ordenado se requiere a los Ayuntamientos de esta provincia adopten las medidas necesarias para velar por la obediencia a lo establecido, tanto haciendo uso, si les interesa, de la facultad concedida por el último párrafo del artículo 94 citado, previa la solicitud correspondiente, como encareciendo a la Guardia Civil el máximo celo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 25 de Junio de 1926.

Para facilitar el cumplimiento de lo ordenado, se transcriben los preceptos legales pertinentes.

**Ley del Timbre del Estado.**—Artículo 93.—Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación, se establecen guías que estarán sometidas al Impuesto, con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase.—Timbre de 150 pesetas, para los toros que se lidien en las corridas.

Segunda clase.—Timbre de 137,50 pesetas, para los caballos de carreras y de deportes de más de tres años y menos de 10, y para novillos que se lidien en novilladas.

Tercera clase.—Timbre de 67,50 pesetas, para el ganado mular también de lujo y de la misma edad.

Cuarta clase.—Timbre de 13,75 pesetas, para el ganado caballar de todas clases dedicado a corrida de toros y novillos, y para los becerros que se lidien en corridas de pago.

Estas guías se renovararán siempre que el ganado cambie de dueño. Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministerio de Hacienda, y serán autorizadas por la Guardia Civil en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 94.—Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al Impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

### C U A N T I A

CUANTIA		Clase	Precio
Hasta	25,00 pesetas de precio.....	6. <sup>a</sup>	0,15
Desde	25 01 » a 250.....	5. <sup>a</sup>	0,75
»	250,01 » a 500.....	4. <sup>a</sup>	1,50
»	500,01 » a 1.000.....	3. <sup>a</sup>	3,00
»	1.000,01 » a 2.000.....	2. <sup>a</sup>	7,50
»	2.000,01 » en adelante.....	1. <sup>a</sup>	15,00

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documento timbrado que expenderá también el Estado, y en los que se consignarán la clase y características del ganado que se transmita, autorizándolo el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

**Real Orden de 25 de Junio de 1926.** (Ministerio de la Gobernación).—Dispuso lo siguiente: «Todas las operaciones de transmisión de ganados serán autorizadas por los respectivos Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, en cuya demarcación tenga lugar, y, precisamente, en la Casa Cuartel de su residencia a los que se presentarán los interesados provistos de las guías que en su caso correspondan, así como de los documentos que puedan acreditar debidamente, y sin dificultad alguna, la propiedad de los semovientes y la personalidad de los solicitantes. Los referidos Comandantes de Puesto extenderán y autorizarán las guías citadas que les fueren presentadas a tal fin, previas las confrontas o comprobaciones que crean conducentes al mejor servicio, consignando la reseña del ganado y cuantas observaciones sean precisas para identificarlo con mayor rapidez, quedándose siempre con la matriz del documento autorizado, con lo que se podrá comprobar la operación en caso necesario.»

**Real Orden de 18 de Abril de 1927.**—Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes de la celebración de la corrida, las oportunas guías, que serán formalizadas por la autoridad competente en el acto del apartado cuando lo hubiere, y en todo caso antes de comenzar el espectáculo.

2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección técnica del Timbre levantarán acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniéndose a aquéllas las matrices de éstas.

3.º En las demás poblaciones la matriz del documento autorizado será remitida por la autoridad competente a la Delegación de Hacienda

de la provincia para la debida comprobación; y

4.º Cuando por la importancia de la corrida o por la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector técnico del Timbre, para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 5 de Junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1986

## Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Almuzara Valdés, domiciliado en Villamañán, en solicitud de reforzar los apoyos de sus líneas con viguetas de hierro.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO

Autorizar a D. Angel Almuzara Valdés, para la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.



6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 26 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
1760 Núm. 347.—97,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Gradefes

Por el vecino de Carbajal de Rueda D. Benjamín Rodríguez, ha sido solicitado un trozo de terreno sobrante de vía pública en dicho pueblo, y calle Real, de doce metros cuadrados, con destino a edificación.

Asimismo, y por el vecino de Villanófar, D. Isaac Yugueros Puente, ha sido solicitado un trozo de terreno sobrante de vía pública en dicho pueblo de Villanófar, a la calle de la Penilla, de nueve metros de línea por siete de fondo.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes quienes se crean perjudicados, advirtiendo que, pasado dicho plazo, este Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Gradefes, 14 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible).  
1751 Núm. 348.—39,00 ptas.

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto de arbitrios municipales por circulación de ganados para el año en curso, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, admittiendo cuantas reclamaciones se presenten por cuantos se consideren perjudicados en el mismo, las que serán rechazadas si se presentan fuera del plazo señalado.

Gradefes, 2 de Junio de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 1959

### Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los dis-

tintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este Municipio, correspondiente al año de 1947, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

Santa Colomba de Somoza, a 3 de Jnnio de 1948.—El Alcalde, Virgilio Quintana. 1961

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en unión de sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes, pueden formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cacabelos, 1949  
Villares de Orbigo 1969

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Santa Colomba de Somoza 1961

## Entidades menores

Habiendo sido confeccionado por las Juntas vecinales que siguen, el presupuesto ordinario para 1948, se anuncia su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Benllera 1909  
Saludes de Castroponce 1980  
Casares 1981  
Cubillas de Arbas 1981

Confeccionadas por las Juntas vecinales que al final se expresan, las cuentas del ejercicio de 1947, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en casa del Presidente respectivo, para oír reclamaciones.

Benllera 1909

### Junta vecinal de Torrebarrio

Confeccionado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1948, así como también las ordenanzas de exacciones, quedan de manifiesto al público en casa del que suscribe, para oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Torrebarrio, 7 de Junio de 1948.—El Presidente, Eliseo González. 1989

## Administración de justicia

### Cédula de citación

En este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de don José Ferrero Matilla, vecino de Hospital de Orbigo, expediente para inmatricular a su nombre en el Registro de la Propiedad, una casa, sita en el casco de dicha Villa, de planta baja y dos pisos, de unos cincuenta metros cuadrados de superficie, en la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, o carretera de Villanueva de Carrizo, y de la Estación, sin número, y calle de Alvarez Vega o de Astorga, por donde tiene el número 35, que linda: derecha entrando, calle de Alvarez Vega o de Astorga y casa de D. José Ferrero Matilla, antes casa de Joaquín Natal Fuertes; izquierda, casa de Fernando Domínguez, antes casa de Pedro Domínguez; espalda, casa de José Ferrero Matilla, antes de Joaquín Natal Fuertes, y frente, carretera.

Y en virtud de lo acordado, se cita por medio de la presente a D. Antonio Requejo García, vecino de Tigre (República Argentina), como una de las personas de quien adquirió la finca el D. José Ferrero Matilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado si le interesa para alegar lo que a su derecho convenga.

Astorga, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Valeriano Martín.  
1965 Núm. 352—57,00 ptas.

### Requisitoria

Suarez López Joaquín, de quien se dijo habitar en la calle de Herreros, num. 18, piso 2.º, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Pilotos de Regueral, num. 6, el día 9 de junio, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones con el número 220 de 1948, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Joaquín Suárez López, expido y firmo la presente en León a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jesús Gil. 1988

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948